



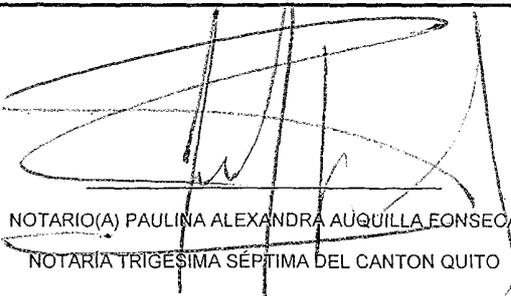
Factura: 002-002-000020695

20151701037P07062

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:	20151701037P07062						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE OCTUBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PROAÑO AYABACA BYRON HIPOLITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710211143	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JARDINES GONZALEZ ENRIQUE ARMANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1752095776	CUBANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						



NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

Notaría Trigesima Séptima

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECUABAROMETRO S.A.**

QUE OTORGAN:

**BYRON HIPOLITO PROAÑO AYABACA Y
ENRIQUE ARMANDO JARDINES GONZALEZ**

CAPITAL SOCIAL: USD \$800,00

DI 3 COPIAS

L.M./I.V.

ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, **Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: el señor **BYRON HIPOLITO PROAÑO AYABACA**, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor **ENRIQUE ARMANDO JARDINES GONZALEZ**, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana y cubana, respectivamente,

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

0000002



domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía e identidad cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor BYRON HIPOLITO PROAÑO AYABACA, casado; y, el señor ENRIQUE ARMANDO JARDINES GONZALEZ, casado; por sus propios y personales derechos; quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y cubana respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación los cuales contienen los requisitos del artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, conforme lo declaran bajo juramento. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION:** La Compañía se denominará ECUABAROMETRO S.A., y durará cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a la publicidad y estudios de mercado; y, tendrá el siguiente objeto social: Realización de encuestas de opinión sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, así como, el análisis estadístico de

Notaría Trigésima Séptima

los resultados de las encuestas. Investigación y desarrollo, capacitación y asesoramiento político. Estudios de mercado, campañas y servicios de publicidad. Para cumplir con su objeto social la compañía se valdrá de los siguientes medios: La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades relacionadas; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. En el cumplimiento de su fin social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza, relacionados con sus actividades. ECUABAROMETRO S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta la ochocientas, inclusive. **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SEXTO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se



pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas. **ARTÍCULO**

NOVENO.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO**

DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada confiere derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO DE LA**

COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La

Notaría Trigésima Séptima

Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

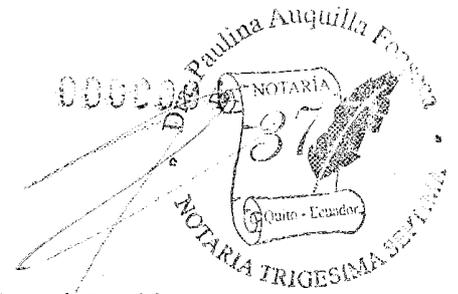
La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, quien la ejercerá en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM.- En primera convocatoria, y, especialmente para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, su reactivación si se encontrare en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el

Notaría Trigésima Séptima

aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FORMALIDADES.-** La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con

0000005



su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que fuere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA

GENERAL.- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: Primero: Señalar y establecer la política general de la Compañía. Segundo: Nombrar un Comisario; fijar su remuneración y removerlo en cualquier momento. Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario. Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos en cualquier momento. Sexto: Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación. Séptimo: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. Octavo: En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS**

SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA

GENERAL.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la

Notaría Trigésima Séptima

Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta General. Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. Tercero: Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. Cuarto: Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General. Quinto: Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: Primero: Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración

0000006



de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto. Segundo: Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General. Tercero: Celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios. Cuarto: Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. Quinto: Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades. Sexto: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Séptimo: Crear los empleos que juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones. Octavo: Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía. Noveno: En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.-** Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía. Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías. El período de duración de su cargo será de un año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de

Notaría Trigésima Séptima

diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital: -----

ACCIONISTA	Capital	Capital	No. de	%
-------------------	----------------	----------------	---------------	----------

0000007

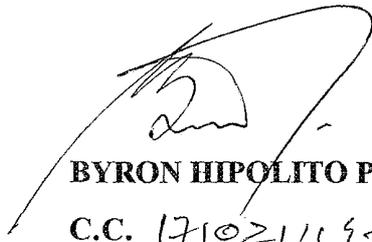


	Suscrito	Por Pagar	Acciones	
Byron Proaño	528	528	528	66
Enrique Jardines	272	272	272	34
TOTAL	800	800	800	100

Los aportes al capital de la Compañía que realizan el accionista de nacionalidad cubana es inversión extranjera directa. **DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaramos bajo juramento que el capital con el que se constituye la compañía ECUABAROMETRO S.A., será depositado en una institución bancaria, conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Compañías. También los accionistas fundadores designamos como Presidente de la Compañía al señor Enrique Armando Jardines González; y, como Gerente General al señor Byron Hipolito Proaño Ayabaca, ambos por un período estatutario de dos años. Y, además, autorizamos al abogado Iván Fernando Venegas Armendáriz, a que realice todos los trámites y gestiones que sean necesarios hasta obtener la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Redacto esta minuta (firmado) Abogado Iván Venegas Armendáriz con matrícula profesional signada con el número diez mil ciento catorce del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue a las comparecientes, íntegramente, se ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando

Notaría Trigésima Séptima

incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



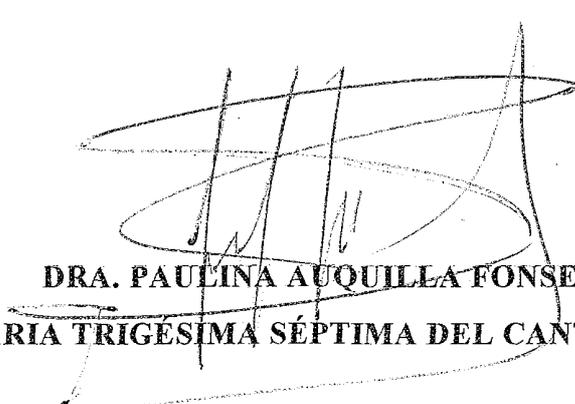
BYRON HIPOLITO PROAÑO AYABACA

C.C. 171021119-3. C.V. 032-0119



ENRIQUE ARMANDO JARDINES GONZALEZ

C.I. 1252095776



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador



00000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2015 11:18 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7710412

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1708630254 MONGE GANGOTENA MONICA DEL PILAR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ECUABAROMETRO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.04	REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.09	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7320.01	ESTUDIOS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE COMERCIALIZACIÓN (MERCADOS POTENCIALES), LA ACEPTACIÓN Y EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y LOS HÁBITOS DE COMPRA DE LOS CONSUMIDORES CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS VENTAS Y DESARROLLAR NUEVOS PRODUCTOS, INCLUIDOS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS.
OPERACION PRINCIPAL	M7320.02	ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICAS SOBRE CUESTIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES, ASÍ COMO SUS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS DE ESAS ENCUESTAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/10/2015 11:18 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

25/09/2015 11.03



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PROAÑO AYABACA
BYRON HIPOLITO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS**
FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-19**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**ELVIA ANITA
MORENO REZA**

N.º **171021114-3**

Dra. **Guillermo Fonseca**
37
Quito - Ecuador
TRIGESIMA SEPTIMA




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V3344V2244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROAÑO JOSE HIPOLITO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AYABACA MARIA DEL LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-12-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-26

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL 001076490




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

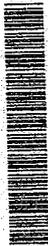
032

032 - 0119 **1710211143**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PROAÑO AYABACA BYRON HIPOLITO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA **QUITO** CUMBAYA **0**
CANTÓN **PARROQUIA** ZONA **0**

[Signature]

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

REPÚBLICA No. **175299577-8**

IDENTIDAD EXT
APPELLIDOS Y NOMBRES
**JARDINES GONZALEZ
ENRIQUE ARMANDO**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
**Cuba
Havana
FECHA DE NACIMIENTO 1982-09-08**
NACIONALIDAD **CUBANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**LIUDYS
REYES GONZALEZ**



[Handwritten signature]



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. GEOGRAFO** E43331222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **JARDINES MACIAS ENRIQUE ARMANDO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GONZALEZ MORA MARVELIS DEL CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO
2012-01-31**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-01-31**

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL INSA DEL CEBULADO

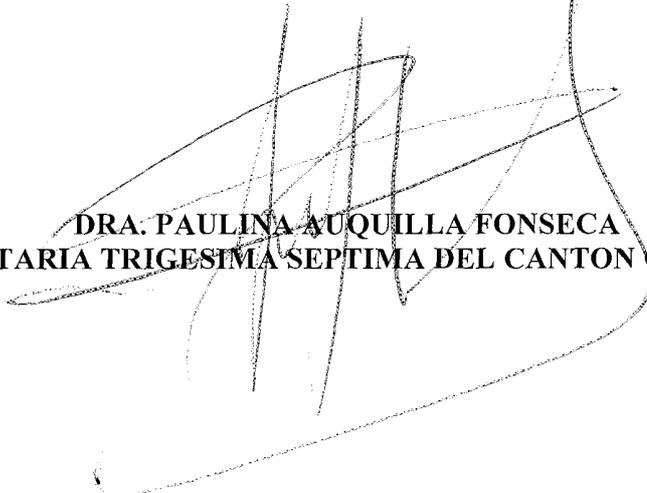
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Conforme lo dispuesto por el art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en el presente se otorga es una COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a **06 OCT 2015**
[Signature]
Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Séptima

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUABAROMETRO S.A., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.-

LA NOTARIA.-


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 70219



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	48569
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5334
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

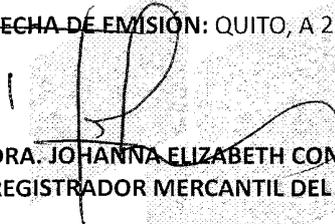
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /06/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUABAROMETRO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		- <i>Locabimotex S.A.</i>	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana</i>
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Quito</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Quito</i>	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
<i>El Batón</i>	<i>- Guabano</i>		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
<i>Av. Dr. José María</i>	<i>E 9-38</i>	<i>Belgrano</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
<i>Edificio Shiro Yarbuz</i>	<i>Piso 7 oficina 7</i>		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	<i>Edificio Shiro Yarbuz</i>	<i>7</i>	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	<i>- 3360439</i>	<i>-</i>	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	<i>- operaciones@gmail.com</i>		
CELULAR:	FAX:		
<i>- 0997961108</i>			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
<i>-</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
<i>Ricardo Hipólito Rucenas Ayubon</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
<i>1710211143</i>			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS REGISTRO DE SOCIEDADES 16 NOV 2015 <i>Fco Javier 17h00</i>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 16 NOV 2015 <i>Sr. Richard Vaca C.</i> C.A.U. - QUITO	

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
 Ley 24 de Agosto
 170053581001
 PREBUDGETE ESPECIAL
 RUC: 170053581001

Factura No. 001-006-005915100
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

No. de Control: 188705006-22
 Valor a pagar: 8.51
 Fecha de Vencimiento: 2015-10-05

Fecha de Emisión: 2015-09-18

Factura No. 001-006-005915100
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-09-18

000013

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1887050-9 GAYBOR EGUIGUREN CARMEN AUGUSTA SUSANA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401887050 Cédula / R.U.C.: 1706519152 Código Postal:
 Dirección servicio: AV.DE LOS SHYRIS S/N OF 7C BELGICA EDIF.SHYRIS CENTURY
 Plan/Geocódigo: 26 30-30-017-1907 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2015-09-18 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAÑ
 Dirección notificación: Domicilio

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1887050-9 Cédula / R.U.C.: 1706519152
 GAYBOR EGUIGUREN CARMEN AUGUSTA SUSANA
 No. de Control: 188705006-22
 Dirección servicio:
 AV.DE LOS SHYRIS S/N OF 7C BELGICA EDIF.SHYRIS CENTURY

1. FACTUR

SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1
 Desde: 2
 Factor Pote

Multiplicación: 1.00
 Tipo consumo: Leído
 Constante: 1.00
 Factor Corrección: 1.00

Energía

AHO
 Tarifa
 Co
 TV

*** Gracias por Preferirnos ***

Valor Consumido: 2.63
 IVA TARIFA 12% : 0.22
 TOTAL : 2.85

BASE IMPONIBLE FINAL : 2.85
 IDENTIFICACIÓN : 9999999999
 CLIENTE : GAYBOR EGUIGUREN CARMEN A
 REFERENCIA : 01887050
 FECHA : 10/02/2015 15:49
 AGENCIA : AG GONZALEZ SUAREZ
 COMISION POR SERVICIO : 0.54
 COMISION POR SERVICIO : 0.06
 COMISION POR SERVICIO : 0.50

PAGO EMPRESA ELÉCTRICA QUITO
 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 AV AMAZONAS NCS 211 Y JAPÓN / 2999000
 RUC : 1790368716001

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	8.51

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.35
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		5.66

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	2.85
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.66
TOTAL (1 + 2 + 3):	8.51

Pagar hasta: 2015-10-05

AHORRO POR:	
Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

0000014

Quito, 2 de Octubre del 2015

Carta de Cesión Gratuita

De Uso del Inmueble

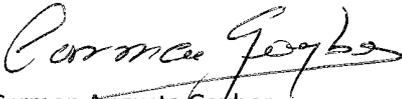
Señores.-

Superintendencia de Compañías

De mis consideraciones.-

Yo, **Carmen Augusta Gaybor**, autorizo a la compañía **ECUABAROMETRO S.A.**, representada por el señor **Byron Hipólito Proaño Ayabaca**, para que realice gratuitamente su actividad comercial, en la siguiente dirección, **Shyris E9-38 y Bélgica, oficina 7C, edificio Shyris Century, piso 7, en la parroquia, cantón Quito, provincia de Pichincha**, cuyo inmueble es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva en el cual se detalla la dirección del inmueble indicado.

Atentamente,


Carmen Augusta Gaybor

CI. 17051915-2